



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU-1-1958 ARCHIVO Número 60
<b>Año 1982</b>	<b>Lunes 15 de marzo</b>	

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Distrito número uno

###### Cédula de notificación

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 904 de 1981, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente, dice como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 2 de marzo de 1982. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 904 de 1981, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal, y en el que figura como perjudicada Harinera San Juan, S. A., con domicilio social en esta ciudad, calle San Juan, número 42, contra José María García Rodríguez, cuyas circunstancias personales se desconocen, y que tuvo su último domicilio en Madrid, Camino de los Ingenieros, núm. 1, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José María García Rodríguez, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculpado José María García Rodríguez, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1982.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

###### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 87/82, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 2 de marzo de 1982. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 87 de 1982, sobre imprudencia con lesiones y resultado de muerte, en virtud de denuncia de la Policía Municipal de esta ciudad, y en el que figuran como perjudicados, Domingo García García, de 52 años de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, calle Francisco Grandmontagne, núm. 10-3.º C; Clementina García García, de 51 años de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, calle Arzobispo Pérez Platero, núm. 17-4.º B; Ursula García García, de 46 años de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, calle Carretera Logroño, núm. 7-5.º A; Maximiliano García García, de 39 años, casado, empleado y vecino de Burgos, calle Primera Plaza Particular San Juan

de Ortega, núm. 1-3.º C; Dionisia García García, de 41 años de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, calle Plaza Antonio José, número 2-4.º D, contra José Villalaín Usátegui, de 45 años de edad, casado, conductor y vecino de esta ciudad, calle Paseo de las Fuentecillas, núm. 12-1.º, y como responsable civil subsidiario Autocares Rámila, S. A., con domicilio social en esta ciudad, calle Avenida del Cid, número 3-2.º, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Villalaín Usátegui, de la falta de imprudencia simple con lesiones y muerte, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los posibles herederos desconocidos de la víctima Mariano García García, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

###### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad,

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.284/81, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente, dicen como sigue:



**Encabezamiento:** En la ciudad de Burgos, dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su Partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.284 de 1981, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal de esta ciudad y en el que figura como perjudicado Antonio Gomes, de 45 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su domicilio en 45000 Orleans (Francia), calle 43 Rue Masse. — Contra, Jesús Abel de la Fuente Eiris, mayor de edad, casado chófer y vecino de La Susana-Santiago de Compostela (La Coruña), como responsable civil subsidiario Ramón Piñeiro Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de Santiago de Compostela (La Coruña), calle Romero Donallo, núm. 5. Siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Jesús Abel de la Fuente Eiris de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría, Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado Augusto Gomes, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

#### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad,

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 2.286 de 1981, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dice como sigue:

**Encabezamiento:** En Burgos, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. don

Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 2.286 de 1981, por denuncia de Atestado de la Guardia Civil de Tráfico, sobre imprudencia con daños, en el que figura como perjudicada la R.E.N.F.E.. — Contra, Casimiro Pinto Magalhes, de 41 años de edad, casado, conductor y vecino de Boulay-Eblange (Francia). En cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Casimiro Pinto Magalhes, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de su impago, abono de las costas procesales y que indemnice a la perjudicada R.E.N.F.E. en la cantidad de veinte mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, en concepto de daños; devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría, Firmado y rubricado.

Y para que conste, en virtud de notificación en forma legal al inculcado Casimiro Pinto Magalhes, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Mendes, cuyas demás circunstancias personales no constan, y en ignorado paradero actualmente, para que el mismo cumpla en la prisión provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días, por impago de la multa de tres mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 1.439 de 1981, sobre impru-

dencia con daños, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente, dada en Burgos, a 5 de marzo de 1982. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

#### Requisitoria

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Luis García de Mardones Moral, de 25 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, calle Santander, núm. 19-2.º A, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que cumpla el arresto sustitutorio de ocho días en la prisión provincial de esta ciudad, por impago de la multa de cinco mil pesetas, retirada del carnet de conducir por tiempo de un mes y represión privada, que le resultan impuestas en el juicio de faltas núm. 1.544 de 1981, seguido en este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, surta los efectos pertinentes y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente, dada en Burgos, a 5 de marzo de 1982. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Distrito

#### Requisitoria

Por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Carreira Pereira, de 30 años de edad, casado, operario y con domicilio en Maisons Alfort (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto en prisión que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 438/81 por



el impago de la cantidad de cinco mil pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide la presente en Miranda de Ebro, a 4 de marzo de 1982. — El Juez de Distrito (ilegible). El Secretario (ilegible).

#### Requisitoria

Por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Fernández, de 48 años de edad, casado, obrero y con domicilio en Nanterre (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla seis días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 440/81 por el impago de la multa de seis mil pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide la presente en Miranda de Ebro, a 4 de marzo de 1982. — El Juez de Distrito (ilegible). El Secretario (ilegible).

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia

##### Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en autos de demanda de divorcio civil número 189 de 1981, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"Sentencia. — Aranda de Duero, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. La señora doña María Luz Reyes Gonzalo, Juez de Distrito en funciones de Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio, a instancia de María del Carmen López Sancho, mayor de edad, casada, administrativa y con domicilio en Aranda de Duero, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Oriza Pérez y defendida por el Letrado don Andrés Roque de las Heras de la Cal, contra don Víctor Ignacio García Esteban, mayor de edad, casado, de profesión

empleado de hostelería, y actualmente en domicilio desconocido y sin haber comparecido en autos.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Fernando Oriza Pérez, en nombre y representación de doña María del Carmen López Sancho, debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges doña María del Carmen López Sancho y don Víctor Ignacio García Esteban, y por ello la disolución de su matrimonio; y no haciendo especial pronunciamiento sobre las costas de esta instancia. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los cónyuges. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Luz Reyes. — Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Víctor Ignacio García Esteban, en ignorado paradero, expido la presente cédula, que firmo en Aranda de Duero, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

1265.—2.890,00

#### Requisitoria

Santos Domingo, Tomás, de 26 años de edad, casado, obrero, hijo de Doroteo y de Jacinta, natural de Sebulcor (Segovia) y vecino de Aranda de Duero, donde tiene su domicilio en Grupo Nuestra Señora de Belén, parcela 29, portal 3, 2.º D, si bien actualmente se desconoce su paradero, acusado en las diligencias previas núm. 853 de 1980, seguidas por conducción sin permiso, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 4 de marzo de 1982. — El Juez de Instrucción accidental (ilegible).

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia

##### Requisitoria

José Manuel Simón Manzano, nacido en Sobradilla (Salamanca) de 21 años de edad, nacido el 7 de diciembre de 1960, hijo de Gregorio y de María, soltero, que tiene su

domicilio en calle San Juan 2-2.º, barrio de la Fortuna, Leganés, actualmente en ignorado paradero, comparezca en este Juzgado en el término de diez días a fin de notificar sentencia dictada en proceso oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes (Ley Orgánica 10-80, de 11 de noviembre), número 3-81 por delito de utilización ilegítima de vehículo ajeno, bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía por concurrir en el art. 835 número 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ordeno a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a todas las Autoridades y busaca y captura y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este juzgado en la causa expresada dándome cuenta de haberlo efectuado.

Dado en Briviesca, a 5 de marzo de 1982. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

### VILLARCAYO

#### Juzgado de Primera Instancia

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia por prórroga de jurisdicción, de Villarcayo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos núm. 19/82 por el que se anuncia la muerte sin testar de D. Arturo Llarch Zorrilla, que falleció en Barcelona el día 9 de Julio de 1975 en estado de soltero, habiendo fallecido con anterioridad sus padres, D. Arturo Llarch Castresana y doña Paz Zorrilla Gutiérrez, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el término de treinta días alegando su grado de parentesco con el finado y bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo María-Paz y Elena y María del Carmen Llarch Zorrilla.

Dado en Villarcayo, a 6 de febrero de 1982. — El Juez de Primera Instancia, Pablo Quecedo Aracil. El Secretario, (ilegible).

1274.—1.500,00



En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de Primera Instancia de esta villa, en los Autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el n.º 44 de 1980, a instancia de D. Félix Aceves Pascual, mayor de edad, viudo, electricista y vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Antonio González Peña, contra D. Evaristo Antonio Sáinz Ruiz, sobre reclamación de 500.814 ptas. más intereses legales Sáinz Ruiz, sobre reclamación de les, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al demandado, y que son los siguientes:

Granja denominada Santa Bárbara, sita en población de Valdivielso, al término Matarrales, inscrita en el Registro de la propiedad a favor sólo del demandado en tomo 1.731, libro 115, folio 209 vuelto, finca 17.258, inscripción II.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de abril a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintidós millones de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la provincia se expide el presente en Villarcayo, a 1 de marzo de 1982.—El Secretario (ilegible).V.º B.º.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1235.—1.340,00

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña Yolanda Varona, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 343/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a 3 de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito

de esta villa, D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de María Begoña Díez Irasarri contra Juana Gómez Mateos, y en él son parte los expresados y el Ministerio Público; sobre hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juana Gómez Mateos a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Háganse entrega definitiva a su dueño de los efectos sustraídos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación en legal forma a la condenada Juana Gómez Mateos, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Villarcayo, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario, Yolanda Varona Alvarez.

#### Cédula de notificación

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria Sustituta, del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 266/80 sobre riña con lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito de esta villa, D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de Fernando José del Río Chávarri contra Emiliano Ortega Fraile y en el que son parte los expresados y el Ministerio Público, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emiliano Ortega Fraile a la pena de cinco días de arresto menor de cumplimiento domiciliario y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación en legal forma al inculcado Emiliano Ortega Fraile, cuyo actual parade-

ro se desconoce, se expide el presente en Villarcayo, a 3 de marzo de 1982. — La Secretaria, Yolanda Varona Alvarez.

#### Cédula de notificación

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 338/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito de esta villa, D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por Atestado de la Guardia Civil, a consecuencia de accidente de circulación, entre Juan Gómez Tejero y Roberto Fidalgo Fernández y en el que son parte los expresados y el Ministerio Público; sobre accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Miguel Gómez Tejero a la pena de multa de dos mil pesetas, indemnización de doscientas doce mil novecientas treinta pesetas a Roberto Fidalgo Fernández y al pago de las costas procesales. De la indemnización concedida se declara responsable civil subsidiario a la empresa Giribets, S. A.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación en legal forma al inculcado Roberto Fidalgo Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Villarcayo, a 3 de marzo de 1982. — El Secretario, Yolanda Varona Alvarez.

## JUZGADOS MILITARES

### Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio — 4.º de la Legión

Don José García Llanes, Capitán Caballero Legionario, Juez Instructor del Juzgado de este Tercio, por el presente, hago saber:

Que por providencia dictada en la causa núm. 95/82, instruida al Caballero Legionario Antonio Gómez



García, por el presunto delito de deserción, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, por haber sido habido el encartado.

En Ronda (Málaga), a 3 de marzo de 1982. — El Capitán Juez Instructor, José García Llanes.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con los números siguientes:

Número 64/82, interpuesto por doña Agustina Alonso Serrano, representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 25 de noviembre de 1981, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra otra de la misma Comisión de 14 de octubre de dicho año, denegatoria de la declaración de ruina de la casa número 40 de la calle Laín Calvo.

—oOo—

Número 63 de 1982, interpuesto por don Eusebio Alvarez Benito, Auxiliar de la Admón. de Justicia, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de la reclamación interpuesta contra la liquidación de trienios efectuada y abonada por el Habilitado durante el año de 1979 por no haber sido practicada conforme al R. D. 492/78 de 2 de marzo, estableciendo el régimen retributivo.

—oOo—

Número 66/82, interpuesto por la Comunidad de propietarios de los números 33, 35 y 37 de la calle del Río, de Miranda de Ebro, representada por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Burgos, de fecha 1.º de septiembre de 1981, por la que se acordó sobreseer el expediente sancionador seguido contra la Asociación "Santa María la Mayor",

Constructora Benéfica de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y contra la resolución tácita del recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

—oOo—

Número 75 de 1982, interpuesto por D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Decano de Distrito de Burgos, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Justicia de su petición sobre reconocimiento de los correspondientes cuatrienios o trienios en compensación por su ascenso a Juez Municipal, en virtud de oposición entre Jueces Comarcales.

—oOo—

Número 80 de 1982, interpuesto por la Entidad Mercantil "Hidroeléctrica Ibérica, S. A." (Iberduero, Sociedad Anónima), contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 16 de diciembre de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por dicha actora contra otro acuerdo de la misma Comisión Municipal Permanente, de 14 de octubre anterior, por el que se acordó descontar a repetida recurrente la cantidad de 34.970 pesetas, por recibos pasados en el suministro de energía eléctrica.

—oOo—

Número 79 de 1982, interpuesto por la Entidad Mercantil "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", representada por la Procurador señora Alvarez Omaña, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 14 de octubre y 16 de diciembre de 1981, la última desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la primera, por la que se aprobó descontar a la Sociedad recurrente la cantidad de 119.622 pesetas, del importe total de los recibos pasados al cobro por suministro de energía eléctrica, correspondientes al mes de mayo del año citado.

—oOo—

Número 77 de 1982, interpuesto por la Entidad Mercantil "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", representada por la Procurador señora Alvarez Omaña, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 14 de octubre y 16 de diciembre de 1981, la última

desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la primera, por la que se aprobó descontar a la Sociedad recurrente la cantidad de 305.257 pesetas, del importe total de los recibos pasados al cobro por suministro de energía eléctrica, correspondientes al mes de julio del año citado.

—oOo—

Número 83 de 1982, interpuesto por la Entidad Mercantil "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", representada por la Procurador señora Alvarez Omaña, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 14 de octubre y 16 de diciembre de 1981, la última desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la primera, por la que se aprobó descontar a la Sociedad recurrente la cantidad de 3.276.954 pesetas, del importe total de los recibos pasados al cobro por suministro de energía eléctrica, correspondientes al mes de enero del año citado.

—oOo—

Número 81 de 1982, interpuesto por la Entidad Mercantil "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", representada por la Procurador señora Alvarez Omaña, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 14 de octubre y 16 de diciembre de 1981, la última desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la primera, por la que se aprobó descontar a la Sociedad recurrente la cantidad de 460.055 pesetas, del importe total de los recibos pasados al cobro por suministro de energía eléctrica, correspondientes al mes de marzo del año citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1982. — El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.



## Magistratura de Trabajo Núm. 2

### Cédula de notificación

En autos núm. 1.094/81 seguidos por D. Santiago González González, contra Sierras y Montajes, S.A., sobre salarios, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia núm. 103/81: En Burgos a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y provincia, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante D. Santiago González González y de otra y como demandado “Sierras y Montajes, S. A.”, en reclamación por salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Santiago González González contra la empresa Sierras y Montajes, S. A., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos de salarios de los meses de febrero, marzo y abril de 1981 pague al actor la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientas veinticinco (152.325 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al art. 254 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España cta. núm. 435, así como constituir el depósito especial de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico cta. 1020-4, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sierras y Montajes, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, calle Morco, núm. 1, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expi-

do la presente que será publicada la Reina, Sotovelanos y Villavedón, en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1982. — El Secretario (ilegible).

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

### Delegación Provincial de Burgos

*Circular haciendo pública la relación de municipios de esta provincia de Burgos, en los cuales queda reservada la castración quirúrgica de animales domésticos por los respectivos veterinarios titulares o de ejercicio libre*

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1975 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de junio de 1976 e instrucciones complementarias de la Dirección General de Ganadería, se publica seguidamente la relación de los municipios, clasificados por Partidos Veterinarios, donde queda reservada la práctica de la castración de animales domésticos a los correspondientes Veterinarios Titulares o Veterinarios de Ejercicio Libre, para el año en curso.

El resto de los municipios de la provincia constituirán zonas, donde podrán actuar castradores dotados de licencia registrada en la Jefatura de Producción Animal, que efectuarán el Grupo Sindical de Castradores, encargado asimismo de su designación, de todo lo cual dará cuenta a la citada Jefatura.

\* \* \*

Alfoz de Bricia. — Alfoz de Bricia, Escalada, Orbaneja del Castillo y Valle de Zamanzas.

Bahabón de Esgueva. — Bahabón, Oquillas, Pineda Trasmonte, Santibáñez de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo de Abajo y Pinilla Trasmonte.

Fuentecén. — Fuentecén, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza y Hoyales de Roa.

Merindad de Valdeporres. — Merindad de Valdeporres.

San Martín de Rubiales. — San Martín de Rubiales, Mambriillas de Castrejón y Valcabado de Roa.

Soncillo. — Valle de Valdebezana, Alfoz de Santa Gadea y Arija.

Sotresgudo. — Sotresguro, Amaya, Barrio de San Felices, Castrillo de Río Pisuerga, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Rezmon-

do, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, Sotovelanos y Villavedón, Valdezate. — Valdezate, Fuenteliso y Nava de Roa.

Villadiego. — Villadiego, Arenillas de Villadiego, Los Barrios de Villadiego, Cocolina, Las Hormazas, Manciles, Olmos de la Picaza, Susinos, Tapia, Tobar, Villabilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villegas y Villusto.

Villahizán de Treviño. — Villahizán de Treviño, Grijalba, Sordillos, Villamayor de Treviño y Villanueva de Odra.

Burgos, 2 de marzo de 1982. — El Director Provincial, José I. Gutiérrez Escudero.

## CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

### Departamento de Asuntos sociales

El Consejo de Castilla y León, a través de su Departamento de Asuntos Sociales, pone en conocimiento del público en general que en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 17 de febrero de 1982 se convocan ayudas para:

— Adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros destinados a Ancianos y Marginados.

— Ayudas de asistencia social para la atención de drogadictos y alcohólicos.

— Ayudas para mantenimiento de centros y servicios de atención a Marginados, Ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades.

— Ayudas para mantenimiento de centros asistenciales a la Primera Infancia.

— Ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

La Dirección Provincial de Servicios Sociales, sita en Avenida Conde Vallellano, 4, Burgos, facilitará impresos e información necesaria para la presentación de dichas solicitudes.

El plazo de presentación para las distintas Ayudas termina el 15 de abril, excepto para la Ayudas Individualizadas no periódicas, cuyo plazo finaliza el 31 de diciembre del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 3 de marzo de 1982. — El dicetor provincial de Servicios Sociales (ilegible).



# DELEGACION DE TRABAJO

## CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del Comercio del Metal y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector «Comercio del Metal», recibido en este organismo con fecha de ayer, suscrito por la representación de empresarios de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Federación Provincial de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a las Centrales Sindicales de U. G. T., U. S. O. y CC. OO. el día 24 de febrero del año actual y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

*Primero.* — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

*Tercero.* — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Fco. Lancha Azaña.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del «Comercio del Metal», de la provincia de Burgos.*

### CAPITULO I

Sección 1.<sup>a</sup> — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.<sup>o</sup> — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo sindical de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Federación Provincial de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO.

Art. 2.<sup>o</sup> — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad, exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Metal», y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.<sup>o</sup> — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y fu-

turas, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aún cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.<sup>o</sup> — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.<sup>a</sup> — Vigencia.

Art. 5.<sup>o</sup> — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.<sup>o</sup> de enero de 1982, finalizando el 31 de diciembre de 1983.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia será notificada a la otra parte firmante y al IMAC.

Sección 3.<sup>a</sup> — Compensación, absorción y garantía «Ad personam».

Art. 6.<sup>o</sup> — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.<sup>o</sup> — *Garantía «Ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.<sup>a</sup> — Comisión paritaria.

Art. 8.<sup>o</sup> — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos Vocales Empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial y cuatro Vocales Trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.

### CAPITULO II

Sección 1.<sup>a</sup> — Regulación salarial.

Art. 9.<sup>o</sup> — *Salarios.* Quedan reflejados en las tablas salariales, que como anexo se unen a este Convenio.

Estas tablas regirán para el primer año del Convenio, si bien al término del primer semestre de vigencia del mismo serán revisadas conforme a lo que determina el Acuerdo Nacional sobre el empleo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en



el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Los incrementos fijados en el presente Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, conforme a lo que se determina en el Acuerdo Nacional sobre el Empleo situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables del 1980 y 1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Las empresas en situaciones de déficit que deseen acogerse a lo establecido en el ANE deberán notificar su situación a la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

La Comisión Paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la petición y si no hubiera acuerdo en el seno de la misma o entre las partes afectadas de la empresa sobre aplicación de los incrementos salariales, las discrepancias se someterán al Director Provincial del IMAC, cuya decisión obligará a las partes afectadas.

Para el segundo año de vigencia del Convenio los salarios pactados en las tablas serán revisados a partir del 1.º de enero de 1983 de acuerdo con los criterios de un nuevo ANE, si lo hubiera o de Pacto Nacional de igual o superior rango que se establezca. A falta de dicho Acuerdo o Pacto Nacional, dicha revisión será negociada en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio.

#### Sección 2.ª — Complementos salariales.

##### A) Personales.

Art. 10. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del Convenio a la categoría profesional en que esté clasificado, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

##### B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «Verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad cada una de ellas, la paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 12. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

## CAPITULO III

### *Jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 13. — *Jornada Laboral.* La jornada laboral de trabajo para 1982 se establece en 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

En el año 1983 se mantendrá la misma jornada de trabajo anual salvo que por Acuerdo Nacional se pacte otra distinta.

Art. 14. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacaciones, aquella y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador puede elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30 por 100 de la plantilla de la empresa.

Art. 15. — *Licencias.* El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o de su cónyuge, enfermedad o alumbramiento de la esposa y enfermedades de padres e hijos.

La duración de esta licencia será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada su indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de estas licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere en el apartado a) y al Jefe inmediato del solicitante, si lo hubiere, para lo establecido en los apartados b) y c).

La concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso a), la resolución deberá adoptarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

En los casos de boda de ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.



## CAPITULO IV

*Percepciones extrasalariales*

Art. 16. — En materia de dote matrimonial ambas partes se regirán por la Legislación vigente en la materia.

Art. 17. — *Jubilación.* Las empresas concederán, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el importe equivalente a cinco mensualidades al causar baja un empleado por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa durante un período de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del ANE.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitará dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en

tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 19. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Art. 20. — *Dietas.* Las dietas de desplazamiento quedan fijadas en 1.364 pesetas la dieta completa y en 682 pesetas la media dieta.

## CAPITULO V

*Disposiciones varias*

Art. 21. — *Comités de empresa y Delegados de personal.* Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y Acta de Revisión del mismo.

Art. 22. — *Absentismo y productividad.* En razón de los incrementos salariales acordados, los trabajadores se comprometen a aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

Art. 23. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

## TABLA SALARIAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>RETRIBUCIONES</i>	
	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
<b>GRUPO I</b>		
Titulado de Grado Superior .....	59.080	886.200
Titulado de Grado Medio .....	51.379	770.685
Asistente Técnico Sanitario .....	46.240	693.600
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>		
Director .....	69.353	1.040.295
Jefe de División .....	56.512	847.680
Jefe de Personal .....	55.225	828.375
Jefe de Compras .....	55.225	828.375
Jefe de Ventas .....	55.225	828.375
Encargado General .....	52.666	789.990
Jefe de Sucursal .....	49.577	743.655
Jefe de Almacén .....	49.577	743.655
Jefe de Grupo .....	48.806	732.090
Jefe de Sección .....	46.240	693.600
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y subastador .....	46.240	693.600
Intérprete .....	44.436	666.540
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>		
Viajante .....	45.731	685.965
Corredor de Plaza .....	44.436	666.540
Dependiente de más de 25 años .....	44.436	666.540



<i>Categorías profesionales</i>	<i>RETRIBUCIONES</i>	
	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Dependiente de 22-25 años ... ..	38.538	578.070
Dependiente mayor ... ..	48.886	733.290
Ayudante ... ..	36.206	543.090
Aprendiz de 1.º año ... ..	12.873	193.095
Aprendiz de 2.º año ... ..	16.091	241.365
Aprendiz de 3.º año ... ..	20.919	313.785
Aprendiz de 4.º año ... ..	24.136	362.040
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Director ... ..	64.220	963.300
Jefe de División ... ..	56.512	847.680
Jefe Administrativo ... ..	49.577	743.655
Secretario ... ..	39.818	597.270
Contable ... ..	44.960	674.400
Jefe de Sección Administrativa ... ..	48.033	720.495
Contable-Cajero, taquimecanógrafo en idiomas extranjeros ... ..	48.033	720.495
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial administrativo u operador en máquinas contables ... ..	44.436	666.540
Auxiliar Administrativo o perforista ... ..	39.818	597.270
Aspirante de 14-16 años ... ..	16.091	241.365
Aspirante de 16-18 años ... ..	24.136	362.040
Auxiliar Caja 16-18 años ... ..	24.136	362.040
Auxiliar de Caja mayor de 18 años ... ..	36.206	543.090
Auxiliar de Caja de más de 25 años ... ..	39.488	592.320
<b>GRUPO IV</b>		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares:</i>		
Jefe de Sección de Servicios ... ..	46.240	693.600
Dibujante ... ..	46.240	693.600
Escaparatista ... ..	44.436	666.540
Ayudante de montaje ... ..	36.206	543.090
Delineante ... ..	40.227	603.405
Visitador ... ..	38.554	578.310
Rotulista ... ..	38.554	578.310
Cortador ... ..	44.436	666.540
Ayudante de Cortador ... ..	36.206	543.090
Jefe de Taller ... ..	44.436	666.540
Profesional de Primera ... ..	41.096	616.440
Profesional de Segunda ... ..	38.538	578.070
Capataz ... ..	42.401	636.015
Mozo Especializado ... ..	37.815	567.225
Ascensorista ... ..	36.206	543.090
Telefonista ... ..	36.206	543.090
Mozo ... ..	36.206	543.090
<b>GRUPO V</b>		
<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje ... ..	36.206	543.090
Cobrador ... ..	36.206	543.090
Vigilante, sereno, ordenanza, portero ... ..	36.206	543.090
Personal de limpieza (jornada completa) ... ..	36.206	543.090
Personal de limpieza (por hora) ... ..	230	



## CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al sector «REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA», recibido en este organismo el día uno del actual, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos (F.A.E.), y las Centrales Sindicales U.G.T., C.C.OO. y U.S.O., con fecha 22 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

*Primero.* — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

*Tercero.* — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de marzo de 1982, El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Fco. Lancha Azaña.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de Ambito Provincial, para las «Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de madera».*

### CAPITULO I

#### *Disposiciones generales*

Sección 1.<sup>a</sup> — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera, adscrita a la FAE y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT, C.C. OO y U. S. O.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera», regidas por la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que

señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982, concluyendo el 31 de diciembre del mismo año.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a su caducidad, mediante la correspondiente comunicación a la otra parte y al IMAC.

Sección 2.<sup>a</sup> — Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 7.º — *Compensación de mejoras.* Las mejoras que se implantarán en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.<sup>a</sup> — Comisión paritaria.

Art. 8.º — *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

### CAPITULO II

Sección 1.<sup>a</sup> — Regulación salarial.

Art. 9.º — *Salario base Convenio.* El salario base Convenio será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial, que se incluye como anexo.

Art. 10. — *Plus de asistencia.* Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B en el anexo de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 65 pesetas por cada día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 55 pesetas.

Art. 11. — *Revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982:) teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

### CAPITULO III

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en 25



días en verano y veinticinco días en Navidad, debiendo percibir igualmente otra gratificación de 15 días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario del Convenio, incluyendo la antigüedad.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Art. 13. — *Desplazamientos.* Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen, consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Art. 14. — *Jornada laboral.* Para el año 1982 la jornada Laboral será de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo y para el año 1983 la jornada de trabajo será de 1.880 horas de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso, que será computado dentro de la jornada anual de trabajo.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Art. 15. — *Vacaciones anuales.* Las vacaciones anuales tendrán, como mínimo, una duración de 28 días naturales para todo el personal, debiendo ser abonadas conforme a los salarios del presente Convenio, más el plus de asistencia. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el período de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

En todo lo demás, respecto a vacaciones, las empresas se atenderán a lo que sobre ellas determine la Ordenanza Laboral.

Art. 16. — *Antigüedad.* Percibirán como premio de antigüedad, quinientos sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base establecido en la tabla de salarios anexa al presente Convenio.

Art. 17. — *Bajas por enfermedad.* En caso de enfermedad común, la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 18. — *Permisos y licencias.* Las empresas concederán a sus productores, en caso de contraer matrimonio, 15 días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluida la antigüedad.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, abuelos, hijos, nietos, padre o madre y hermanos de uno y otro cónyuge, así como por alumbramiento de esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad, los cuales podrán ampliarse hasta cuatro días, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Todo ello, conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. — *Gratificaciones por jubilación.* Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio, el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la empresa durante un período de quince años, condicionado a que por parte del

trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cuatro años.

La edad reglamentaria se establece a los 65 años. El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A. N. E., poniéndolo en conocimiento de los delegados de los trabajadores, o en caso de no existir éstos, a los miembros de la Comisión Paritaria.

Art. 20. — *Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo.* Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio, el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 21. — *Complemento por manutención.* Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparan para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento por manutención de 300 pesetas.

Art. 22. — *Ropa de trabajo.* La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de dos prendas al personal femenino.

Art. 23. — *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1858/1981 de 20 agosto sobre cotización adicional por horas extraordinarias, y su exención respecto a las horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previsto en la Ley.

Art. 24. — *Productividad.* A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegados, etc.) podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra,



se someterá la cuestión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Acuerdo Marco Internacional, Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

#### CAPITULO IV

##### *Derechos sindicales*

Art. 25. — Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 26. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

#### CAPITULO V

##### *Disposiciones varias*

Art. 27. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969 y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 28. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 29. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

#### T A B L A S A L A R I A L

Categorías	SALARIOS			Total ret. anual
	A Salario Convenio Mensual	B Plus asistencia Mensual	B Plus asistencia Mensual	
Encargado	1.250	1.885		560.120
Aserrador de Primera	1.205	1.885		540.770
Aserrador de Segunda	1.156	1.885		519.700
Afilador	1.151	1.885		517.550
Ayudante de Aserrador	1.119	1.885		503.790
Aserrador sierra circular	1.110	1.885		499.920
Peón especializado	1.078	1.885		486.160
Peón ordinario	1.065	1.885		480.570
Conductor	1.151	1.885		517.550
Jefe Administrativo	40.455	1.885		594.530
Oficial de primera	38.155	1.885		561.990
Oficial de Segunda	34.441	1.885		509.492
Auxiliar y Telefonista	32.346	1.885		479.867
Aspirante de oficina	29.107	1.885		434.109
Aprendiz de 17-18 años		890	1.508	401.173
Pinche 16-17 años		873	1.508	399.863

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Begoña Andrés Riocero, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a pollería charcutería, en la calle Legión Española, núm. 5, expediente 29-bis 82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Se-

cretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de febrero de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1281.—1.730.00

## AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por medio del presente anuncio se notifica a todos los propietarios de vehículos que tienen su residen-



cia habitual o domicilio fiscal en Miranda de Ebro, según se trate de personas físicas o jurídicas, independientemente del lugar donde estuviesen matriculados que hasta el próximo día 15 de mayo, deberán proveerse del recibo justificante del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1982, mediante el abono simultáneo de su importe. Tales recibos serán expedidos en las Oficinas de Recaudación Municipal, sitas en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Las cuotas anuales que corresponden abonar según la tarifa vigente, con las bonificaciones establecidas en el punto 3.º del art. 82 del Decreto 3250/1976 y en la Orden de 28 de marzo de 1979, son las siguientes:

a) <i>Turismos:</i>	<u>Pesetas</u>
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	1.040
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	2.925
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	6.240
De más de 16 caballos fiscales ... ..	7.800
b) <i>Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas ... ..	7.280
De 21 a 50 plazas ... ..	10.400
De más de 50 plazas ... ..	13.000
c) <i>Camiones:</i>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ... ..	3.640
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	7.280
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil. ... ..	10.400
De más de 9.999 Kgs. de carga útil ... ..	13.000
d) <i>Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales ... ..	1.820
De 16 a 25 caballos fiscales ... ..	3.640
De más de 25 caballos fiscales ... ..	7.280
e) <i>Remolques y semirremolques:</i>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ... ..	1.820
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	3.640
De más de 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	7.280
f) <i>Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores ... ..	260

Motocicletas hasta 125 cc.	390
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	650
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	1.950

Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación.

En el caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del Impuesto será de 30 días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado, podrán pagarlas sin apremio, más con un recargo de prórroga del 5 por 100, del día 16 de mayo al día 31 del mismo mes del presente año.

Caso de que tampoco fuera satisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incursos automáticamente en el recargo de apremio del 20 por 100 del importe de la deuda.

Miranda de Ebro, 4 de marzo de 1982. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

La Corporación Municipal en sesión del día 4 de febrero de 1982, acordó retrotraer el expediente que se incoa del "Estudio de Detalle" sobre solar situado entre la calle Fernando Dancausa (posterior) y carretera Burgos-Pradoluengo, al trámite omitido de notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, así como su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del acuerdo de aprobación inicial.

Cumplimentado en forma, en sesión del día 4 de marzo de 1982, acordó por unanimidad desestimar el recurso y alegaciones y aprobarle definitivamente.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o

cualquier otro que se estime pertinente.

Pradoluengo, a 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, Bartolomé Pérez.

### AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Confeccionado y aprobado el padrón del impuesto de circulación de vehículos por la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1982, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo, no se admitirán ninguna de ellas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, a 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torresandino, Presencio y Rebolledo de la Torre.

### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión del día 26 de febrero, el Proyecto de Urbanización de la calle Miguel de Cervantes en Villasana de Mena, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones en el plazo de un mes.

Villasana de Mena, a 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero la modificación de la Ordenanza Fiscal por tasas de otorgamiento de Licencias Urbanísticas por construcciones y obras, permanecerá expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18-dos, del Real Decreto-Ley 3/1981 y la Ley 40/1981, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se en-



tenderá aprobado el acuerdo de modificación con sus tarifas.

Villasana de Mena, a 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Aprobados por el Pleno Corporativo, el Padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto de circulación así como el Padrón de perros carros, tractores, remolques y ciclomotores correspondientes al año 1982, quedan expuestos al público por espacio de quince días en las oficinas municipales para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villasana de Mena, a 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

#### **JUNTA VECINAL DE BARRASA DE MENA (VALLE DE MENA)**

Aprobado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor del pueblo de Barrasa, el expediente de enajenación de la finca urbana de su propiedad sita en el término del Pozo del pueblo citado con una superficie de 2.300 metros cuadrados queda expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el plazo de veinte días a tenor del contenido del art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que cuantos tengan interés en el asunto, aduzcan lo que estimaran procedente.

Barrasa de Mena, a 7 de febrero de 1982. — El Alcalde Pedáneo, Ramón Vivanco.

#### **AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DEL MERCADO**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los re-

paros y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gumiel del Mercado, a 5 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Haza y San Juan del Monte.

#### **AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto el día seis de marzo de 1982, la memoria para pavimentación de casco urbano de esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico D. Luis Delgado Oviedo, por un importe de pesetas un millón seiscientos noventa y seis mil veinticinco (son 1.696.025 pesetas), queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valles de Palenzuela, a 6 de marzo de 1982. — El Alcalde, Eduardo Cobia.

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBION**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, el día 2 de marzo de 1982, aprobó el Proyecto de Instalación de alumbrado público en Santa Cruz del Valle Urbión, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Julio Blanco Ortega.

El Proyecto y demás documentos se exponen a información pública a fin de oír reclamaciones por el plazo de quince días.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, Saturnino Pérez.

#### **AYUNTAMIENTO DE ROA**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre —por la

que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales— se hace saber: Que se encuentran expuestos al público, en el tablón de anuncios de la Corporación, los acuerdos tomados por el Pleno Municipal —en sesiones celebradas los días 4, 16, 25 de febrero de 1982— de elevación de las tarifas correspondientes a la siguientes tasas municipales: Utilización del Matadero Municipal, de abastecimiento domiciliario de agua, de sello municipal y de recogida de basuras. E igualmente una subida o elevación del diez por ciento en el impuesto de circulación de vehículos a motor, cuyo padrón municipal —aprobado por la Corporación— también se expone al público por igual tiempo. Los interesados podrán examinar en Secretaría los respectivos expedientes y presentar, dentro del plazo indicado, las reclamaciones que estimen oportunas.

El plazo de exposición al público, es de quince días, contados a partir del siguiente a esta publicación.

En Roa, a 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, José Manuel Gómez Gómez.

### **Subastas y Concursos**

#### **JUNTAS VECINALES DE HUERTA DE ABAJO Y TOLBAÑOS DE ABAJO**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y de acuerdo con el pliego de condiciones fijados por dicho Servicio y del de económico-administrativas aprobado por estas Juntas que es objeto de información pública, por término de ocho días hábiles, a los veintidós días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al día siguiente hábil al mismo, tendrán lugar en estas Juntas Vecinales las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

*Monte La Dehesa, de Tolbaños de Abajo*

A las 11 horas. — Subasta de 150 pinos silvestres, verdes, maderables, marcados, con un volumen de 237 m.<sup>3</sup> de madera y 59 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 1.134.550 pesetas.



A las 11,15 horas. — Subasta de 500 pinos silvestres, verdes (pilotos), con un volumen de 162 m.<sup>3</sup> de madera y 32 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas en la tasación de 492.400 pesetas.

A las 11,30 horas. — Subasta de 800 pinos silvestres (varas), verdes, con un volumen de 85 m.<sup>3</sup> de madera y 13 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 150.700 pesetas.

*Monte Riobaraja, de Huerta de Abajo*

A las 12,30 horas. — Subasta de 129 pinos maderables, marcados, con un volumen de 132 m.<sup>3</sup> de madera y 36 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 351.300 pesetas.

*Monte de Sierra Campiña, de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo*

A las 13 horas. — Subasta de 212 pinos silvestres, verdes, maderables, marcados, con un volumen de 338 metros cúbicos de madera y 93 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 1.411.375 pesetas.

A las 13,15 horas. — Subasta de 222 pinos silvestres, verdes, maderables, marcados, con un volumen de 327 m.<sup>3</sup> de madera y 82 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de pesetas, 1.628.950.

A las 13,30 horas. — Subasta de 280 pinos silvestres, verdes, maderables, marcados, con un volumen de 341 m.<sup>3</sup> de madera y 86 m.<sup>3</sup> de leña de sus copas, en la tasación de pesetas, 1.553.200.

A las 13,45 horas. — Subasta de 200 hayas verdes, maderables, marcadas, con un volumen de 262 m.<sup>3</sup> de madera y 105 m.<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 1.006.500 pesetas.

Fianzas. — La provisional será del 5 % de la tasación, y la definitiva del 6 % del valor de la adjudicación.

Pliego de condiciones. — Se encuentran en esta Secretaría a disposición de los que deseen examinarlo.

Presentación de pliegos. — Se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las 14 horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañados del resguardo de fianza, declaración jurada sobre incapacidades o incompatibilidades y demás documentos necesarios en su caso.

Lugar de las subastas. — La del monte La Dehesa, se celebrará en

la localidad de Tolbaños de Abajo, así como la presentación de pliegos a la misma, y las de los montes de Riobaraja y Sierra Campiña, en la localidad de Huerta de Abajo, tanto las subastas como la presentación de pliegos.

Segunda subasta. — En caso de quedar desiertas alguna subasta, se repetirá al décimo día hábil, a partir del siguiente hábil, en las mismas condiciones y hora.

*Modelo de proposición*

D. ...., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ... .., con residencia en ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 1982. (El interesado).

Huerta y Tolbaños de Abajo, a 27 de febrero de 1982. — Los Presidentes, Benigno García y Fermín García.

1249.—6.680,00

**JUNTA VECINAL DE POBLACION DE VALDIVIELSO**

*Subasta*

Para caza del monte "Allende el Río Ebro", en término de Población de Valdivielso, Burgos, propiedad de socios, que se celebrará el día 21 de marzo de 1982, a las 11 de la mañana, en Población de Valdivielso.

1.º Extensión, 850 Has., de las cuales 50 son de cultivo de cereal.

2.º El plazo será por cuatro años, pago por adelantado, tope mínimo 50.000 pesetas, que podrá superarse por pujas a la llana sin limitación.

Población de Valdivielso, a 17 de febrero de 1982. — El Presidente (ilegible).

853.—890,00

**Anuncios Particulares**

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA**

*Convocatoria de Asamblea General Ordinaria*

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Institución,

adoptado en su reunión de fecha 25 de febrero de 1982, se convoca a los señores Consejeros Generales de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 2 de abril (viernes) a las 18,30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el Aula de Cultura de la Entidad (calle Fueros, núm. 15, Vitoria), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º — Informe de la Comisión Revisora del Balance.

2.º — Informe de la Comisión de Control.

3.º — Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.

4.º — Aprobación, si procede, del presupuesto de Obra Benéfico Social para el ejercicio de 1982, así como de su gestión y liquidación en el ejercicio anterior.

5.º — Designación de los Censores miembros de la Comisión Revisora del Balance.

6.º — Acuerdo sobre aprobación del acta de la reunión.

*Ruegos y preguntas.*

"En cumplimiento de lo contemplado en el art. 30 de los Estatutos Sociales, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en la Secretaría General de la Institución, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea a disposición de los señores Consejeros Generales".

Vitoria, 3 de marzo de 1982. — El Presidente del Consejo de Administración, Gentza Belaustegigoitia Aguirre.

1286.—2.570,00

**CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS**

Se ha solicitado duplicado de la imposición anual 3012-1-9720/9, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

1254.—380,00